

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL **"INALI"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LICENCIADOS FABRICIO JULIÁN GAXIOLA MORAILA Y MAURO RIVERA HERNÁNDEZ, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **CMP OPERADORA, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONTADOR PÚBLICO IGNACIO VILLEGAS HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO; Y A ELLOS COMO LAS **"PARTES"** CUANDO ACTÚEN O SE DENOMINEN CONJUNTAMENTE, QUIENES SE SUJETAN, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. El **"INALI"** declara que:

- I.1. Es un organismo público descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, que crea a la entidad y cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia;
- I.2. Los licenciados Fabricio Julián Gaxiola Moraila y Mauro Rivera Hernández, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, títulos de crédito y facultades de delegación que se contienen en las escrituras públicas 50,075 de fecha 30 de marzo de 2005 y 59,442 de fecha 28 de marzo de 2011, otorgadas ante la fe del licenciado Héctor G. Galeano Inclán, Notario Público 133 del Distrito Federal;
- I.3. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es el INL0303104X0;
- I.4. Tiene su domicilio en Privada de Relox 16, Piso 5, Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01070, México, Distrito Federal, mismo que señala para fines y efectos de este contrato.
- I.5. Requiere del **"PRESTADOR DE SERVICIO"**, "Asesoría técnico-contable para apoyar en el procedimiento y elaboración de los casos prácticos de contabilidad, asistir técnicamente en el análisis y aplicaciones de las normas metodológicas del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, en el cumplimiento a la normatividad emitida por la unidad de contabilidad gubernamental e informes sobre la gestión pública", manifestando que cuenta con recursos presupuestales suficientes para cubrir las erogaciones que se deriven de la suscripción del presente instrumento, en

términos del oficio No. INALI.D.B.4/028/2013 con fecha 01 de abril de 2013, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Recursos Financieros; con cargo a la partida presupuestal 33104 "Otras asesorías para la operación de programas", asimismo señala que la contratación se llevó a cabo conforme al procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26, fracción III, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 fracción II y III de su reglamento y demás correlativos.

II. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** declara que:

- II.1. Se constituyó como una Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos y que cuenta con capacidad legal para la celebración de este contrato, según consta en el instrumento 1,989 de fecha 25 de agosto de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Aparicio Razo, Notario Público 245 en el Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 409088, el 06 de enero de 2010.
- II.2. El Contador Público Ignacio Villegas Hernández, en su carácter de administrador único, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato en nombre y representación de CMP OPERADORA, S.A. de C.V., mismo que acredita con el testimonio de la Escritura Pública No. 1,989 de fecha 25 de agosto de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Aparicio Razo, Notario Público No. 245 en el Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico No. 409088, el 06 de enero de 2010.
- II.3. Su objeto social es entre otros:
 - Proporcionar toda clase de servicios administrativos, de estudio de mercado, de asesoría en materia de comercio exterior, de tráfico de mercancías, de comunicación, de supervisión en controles calidad publicitaria y promocional a empresas en la República Mexicana o en el extranjero.
 - Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.
- II.4. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es el COP090827BE7;
- II.5. Tiene su domicilio en Montana 36, Nápoles, Distrito Federal, Código Postal 03810, mismo que señala para fines y efectos de este contrato;
- II.6. Cuenta con capacidad legal y una amplia experiencia, organización, personal capacitado y demás elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, para llevar a cabo el servicio objeto del presente contrato;

- II.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- II.8. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con su registro como proveedor en el sistema COMPRANET.
- II.9. Se sujeta plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

III. Las **"PARTES"** declaran que:

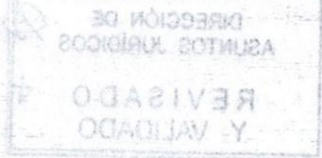
- III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica necesaria para comparecer en este acto y que concurren a el en modo voluntario para suscribir el presente contrato;
- III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente contrato y manifiestan que no existen vicios en el consentimiento que puedan anularlo tales como son dolo, mala fe, violencia y lesión.

Vistas las declaraciones y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, 26 fracción III, 40, 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 fracción II y III y demás correlativos, las **"PARTES"** tienen a bien otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga y compromete con el **"INALI"** a prestar el servicio de "Asesoría técnico-contable para apoyar en el procedimiento y elaboración de los casos prácticos de contabilidad, asistir técnicamente en el análisis y aplicaciones de las normas metodológicas del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, en el cumplimiento a la normatividad emitida por la unidad de contabilidad gubernamental e informes sobre la gestión pública", conforme a las especificaciones contenidas en el **"Anexo Técnico"**, el cual forma parte integrante del presente contrato y que aquí se tiene por reproducido, como si se insertase a la letra.

SEGUNDA. PAGO. El **"INALI"** pagará al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, como monto total por el servicio objeto del presente contrato, la cantidad de \$193,965.52 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; más la cantidad de \$31,034.48 (TREINTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado; haciendo un total de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido.



Dicho pago, se hará en 3 exhibiciones como se especifica a continuación:

Fecha de Pago	Monto con IVA
Abril de 2013	\$80,000.00
julio de 2013	\$70,000.00
octubre de 2013	\$75,000.00
TOTAL	\$225,000.00

TERCERA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato, iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de octubre de 2013.

CUARTA. FORMA DE PAGO. Las **"PARTES"** convienen que el **"INALI"** hará el pago que se señala en la cláusula segunda del presente contrato, previa entrega de la factura correspondiente, que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de carácter fiscal, acompañados de la documentación soporte que proceda en los términos de este contrato.

El **"INALI"** dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la recepción de la factura del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, podrá formular las observaciones que estime pertinentes. Una vez transcurrido dicho plazo, la factura se considerará aprobada.

Los pagos que al respecto procedan conforme al presente contrato, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en esta cláusula y estarán sujetos a lo establecido en el segundo y tercer párrafos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA. LUGAR DE PAGO. El **"INALI"** se obliga a pagar al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, las cantidades establecidas en la cláusula segunda del presente contrato, mediante transferencia bancaria. Para este fin, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** indicará por escrito al domicilio del **"INALI"** el número de cuenta bancaria y denominación de la institución de crédito respectiva y, en su caso, la CLABE.

En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** proporcione incorrectamente el número de cuenta bancaria, denominación de la institución de crédito respectiva y la CLABE en el que se acredite el pago, la comisión cobrada y gestiones necesarias para su recuperación serán por cuenta y cargo del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

SEXTA. LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS. Los reportes y productos objeto del presente contrato deberán ser entregados por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** a la Dirección de Administración y Finanzas en el domicilio del **"INALI"**, señalado en la declaración I.4 del presente contrato, de lunes a viernes y en horario de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas, o en el lugar o medio convenido por las **"PARTES"**.

SÉPTIMA. ACEPTACIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO. El **"INALI"** manifiesta que no aceptará trabajos parciales del servicio, a menos que dicha situación no sea imputable al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**. Asimismo, el servicio objeto del presente contrato que sea realizado por el **"PRESTADOR**

DEL SERVICIO", podrá ser aceptado o rechazado por el **"INALI"**, en un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir del inicio de la prestación del servicio.

Cuando los productos requieran adecuaciones, éstas se realizarán sin costo alguno, asimismo, el servicio que el **"INALI"** rechace mediante escrito al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por alguna de las causas siguientes:

- I. Que no cumpla con todos los requerimientos solicitados por el **"INALI"** y la propuesta conforme a la cual fue adjudicado este contrato.
- II. Que no sea satisfactorio o de las características acordadas.
- III. Que tenga deficiencias.
- IV. Que tenga defectos o vicios ocultos.

Para la debida realización del servicio objeto del presente contrato, y a fin de cumplir con lo previsto en el artículo 84 séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el servidor público del área responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del mismo por parte del **"INALI"**, es el licenciado Mauro Rivera Hernández, Director de Administración y Finanzas.

OCTAVA. MODIFICACIONES. Las **"PARTES"** acuerdan que podrán modificar el presente contrato, haciendo los ajustes que resulten necesarios en el costo y tiempo del servicio, mediante la celebración de un convenio modificatorio, el cual obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** asume de manera expresa la responsabilidad total, para que en el caso de que al realizar el servicio objeto del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, franquicias, marcas o derechos de autor; asimismo libera en este acto al **"INALI"** de cualquier responsabilidad por estos conceptos.

DÉCIMA. GARANTÍAS. Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a entregar como garantía fianza o cheque certificado a favor del **"INALI"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, con un importe igual al 10 % (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Toda vez que las obligaciones derivadas del presente contrato se encuentran garantizadas y atendiendo la naturaleza de la prestación del servicio, éstas se considerarán como obligaciones divisibles. En caso de que se presentara algún incumplimiento por parte del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** que amerite la aplicación de la garantía, ésta se hará efectiva por la parte proporcional incumplida, de conformidad con lo establecido en los

artículos 2003 del Código Civil Federal, 45 fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 fracción II, inciso i), numeral 5 y 81 fracción II de su Reglamento.

La garantía para el cumplimiento del presente contrato podrá ser devuelta, una vez que el área solicitante haya emitido el oficio de satisfacción dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas, demostrando que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** cumplió con la totalidad de los compromisos adquiridos. Asimismo, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá solicitarla por escrito dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas, detallando el tipo de contrato, obligaciones y la garantía que otorgó.

DECIMOPRIMERA. PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, incurriera en algún retraso o incumplimiento en la prestación del servicio por causas imputables al mismo, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

1.- En caso de que el servicio sea rechazado por el **"INALI"**, conforme a las previsiones de la cláusula séptima de este contrato, y que no sean realizadas por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que sea notificado el rechazo, será condición suficiente para hacer efectiva la garantía a favor del **"INALI"** y la rescisión total del contrato, independientemente de los procesos legales que se originen.

2.-En los casos de demora en los tiempos de la realización del servicio objeto del presente instrumento, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá pagar una pena convencional consistente en el 1 % (uno por ciento) del valor de los servicios no realizados oportunamente por cada día hábil de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento de los plazos establecidos hasta el día en que se cumpla con esta obligación.

3. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, ya que en tal caso, las **"PARTES"**, de común acuerdo harán las modificaciones que procedan al programa de realización.

4.- Si deja de cumplir con el contrato se hará efectiva la garantía a favor del **"INALI"**, otorgada por el 10% (diez por ciento) del monto del contrato, además de las sanciones que se determinen en el presente instrumento o las que establece la ley de la materia.

5. Los montos que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, deberán ser pagados al **"INALI"**, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que sea requerido por escrito para ello y, deberán ser pagados a la Tesorería de la Federación (TESOFE), en caso contrario, se harán efectivos con cargo a la garantía a favor del **"INALI"**, a que se refiere la cláusula que antecede.

La Dirección de Administración y Finanzas deberá calcular y documentar las penas convencionales, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá realizar el pago a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE) en moneda nacional, debiendo presentar el documento por el que se acredite fehacientemente el pago ante la Dirección de

Administración y Finanzas del **"INALI"**. El pago de los servicios objeto del presente contrato quedará condicionado al pago que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro ni la contabilización de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 86, 95 y 96 tercer párrafo de su Reglamento.

DECIMOSEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, será el único patrón del personal que utilice con motivo del servicio objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para el **"INALI"**.

DECIMOTERCERA. CONTRATO PERSONAL. En virtud de ser el presente un contrato de carácter personal, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivadas del mismo a terceras personas, físicas o morales de conformidad con el artículo 46 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMOCUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. Las **"PARTES"** convienen en que el contrato podrá ser rescindido por ellas, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se retrasa por más de 10 (diez) días naturales siguientes al plazo establecido para la realización del servicio objeto del presente instrumento.
2. Si el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
3. Si el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, no realiza el servicio objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones y calidades técnicas, tal y como se detalla en el **"Anexo Técnico"**.
4. Si el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.
5. Si el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no cumple con la entrega de la garantía a que se refiere la cláusula décima de este contrato, a más tardar 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del mismo.
6. En caso de incumplimiento del **"INALI"** a cualquier otra obligación derivada del presente instrumento jurídico.

7. En caso de rescisión por causas no imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, las **"PARTES"** conjuntamente procederán a realizar la liquidación de los servicios que hasta esa fecha se hubiesen recibido a entera satisfacción del **"INALI"** y no se hubieren pagado.

El **"INALI"** queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente; si el **"INALI"** opta por la rescisión, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se obliga a pagar como pena convencional, el importe del 10% (diez por ciento) del monto total contratado o bien, se hará efectiva la garantía que se refiere la cláusula décima de este contrato.

DECIMOQUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Para rescindir el contrato, las **"PARTES"**, seguirán el procedimiento que señala el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMOSEXTA. RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. Las **"PARTES"** convienen en que, en el supuesto de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se declare en quiebra o en suspensión de pagos, esto no lo liberará de cumplir las obligaciones contraídas en este contrato, por lo que estará obligado a responder de todas las obligaciones contractuales a que hubiera lugar.

DECIMOSÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **"PARTES"** convienen en que el **"INALI"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato mediante aviso por escrito que con 10 (diez) días de anticipación dirija al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron lugar a este contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública de conformidad con lo previsto por el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

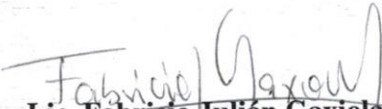
DECIMOCTAVA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las **"PARTES"** se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales federales ubicados en México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.



[Handwritten signatures]

Leído que fue el presente contrato y enteradas las **"PARTES"** de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones que se contraen en el presente documento, y para debida constancia y validez, lo firman por cuadruplicado en México, Distrito Federal, a 03 de abril de 2013, en el entendido de que cada original es el mismo contrato.

Por el **"INALI"**


Lic. Fabricio Julián Gaxiola Moraila
 Apoderado


Lic. Mauro Rivera Hernández
 Apoderado

Por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**


C.P. Ignacio Villegas Hernández
 Administrador Único

El presente Contrato de Prestación de Servicios, es revisado y validado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración y Finanzas del **"INALI"**, en cuanto al contenido jurídico y aspecto administrativo, respectivamente, por lo que los compromisos sustantivos que se asuman con su celebración, son responsabilidad exclusiva del área responsable de su ejecución.

El presente Contrato de Prestación de Servicios, entre el **Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y CMP OPERADORA S.A. DE C.V.**, consta de 9 (nueve) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las **"PARTES"** en esta que es su última hoja.

ANEXO TÉCNICO

1. OBJETO.

“Asesoría técnico-contable para apoyar en el procedimiento y elaboración de los casos prácticos de contabilidad, asistir técnicamente en el análisis y aplicaciones de las normas metodológicas del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, en el cumplimiento a la normatividad emitida por la unidad de contabilidad gubernamental e informes sobre la gestión pública”.

2. OBJETIVOS PARTICULARES.

Apoyar y brindar el apoyo requerido durante el proceso y desarrollo de las actividades técnico-contables, en cumplimiento al artículo 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en donde se establece la obligación de generar y publicar la información financiera de la entidad pública, en su página de internet institucional, conforme a las normas, políticas y formatos diseñados para tal efecto. Asimismo, se complementará dichos trabajos mediante las siguientes acciones:

- a. Colaborar en la obligación de publicar los formatos e información veraz y oportuna de los estados financieros institucionales y consolidados.
- b. Contribuir a coordinar las etapas presupuestarias a través de la vinculación del presupuesto y la contabilidad patrimonial, con el propósito que el “**INALI**” refleje el control del ejercicio y la ejecución de los momentos y procesos presupuestarios.
- c. Asesorar técnicamente en la conciliación de las normas 2011, las cuales causaron baja a partir de 2012, siguiendo los lineamientos aplicables en materia de la armonización contable.

3. ACTIVIDADES.

A.- Apoyo en el procedimiento y elaboración de los casos prácticos de contabilidad, asientos contables correspondientes, de acuerdo con el clasificador objeto del gasto, almacén, bienes muebles, inversión pública, aplicables a las entidades paraestatales como es el caso del “**INALI**”.

B.- Asistencia técnica en el análisis y aplicación de las normas y metodologías para la emisión de los formatos de acuerdo a los lineamientos generales para la integración de la cuenta de la Hacienda Pública Federal 2012, en su modalidad de entidad paraestatal.

C.- Preparación de documentos o papeles de trabajo en base a los lineamientos específicos sobre la elaboración de los estados financieros alineados conforme al plan de cuentas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

4. PRODUCTOS.

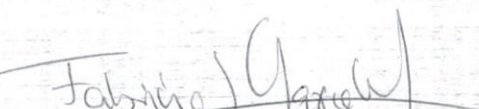
El **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá presentar los informes de actividades sobre las funciones realizadas y productos elaborados, mismos que serán supervisados por el licenciado Mauro Rivera Hernández, Director de Administración y Finanzas.

- Informe de avances sobre la revisión y análisis de las nuevas normas de registro contable emitidas por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se entregara el 15 de abril de 2013.
- Informe de avances sobre la revisión y análisis de las nuevas normas de registro contable emitidas por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se entregara el 15 de julio de 2013.
- Informe final de resultados sobre la revisión y análisis de las nuevas normas de registro contable emitidas por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo Catalogo de cuentas del **“INALI”**, Instructivos del manejo de cuentas y Guía contabilizadora, se entregará el 15 de octubre de 2013.

Leído que fue el presente **“Anexo Técnico”** y enteradas las **“PARTES”** de su valor y alcance legales, para debida constancia y validez, lo firman por cuadruplicado en México, Distrito Federal, a 03 de abril de 2013.

Por el **“INALI”**

Por el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**


Lic. Fabricio Julián Gaxiola Moraila
 Apoderado


C.P. Ignacio Villegas Hernández
 Administrador Único


Lic. Mauro Rivera Hernández
 Apoderado

El presente anexo técnico del Contrato de Prestación de Servicios, entre el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y CMP operadora S.A de C.V., consta de 2 (dos) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las **“PARTES”** en esta que es su última hoja.